

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR CONFIANZA DÓLAR

Autorizado por Resolución Exenta N°396 de fecha 30/06/2011

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR CONFIANZA DÓLAR
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 365 días Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 16/01/2003, otorgada en la notaría de Santiago de don RENE BENAVENTE CASH. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°67 de fecha 28/03/2003, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 8474 número 6668 del año 2003.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo Mutuo Cruz del Sur Confianza Dólar es canalizar el ahorro e inversión de personas naturales y jurídicas, ofreciéndoles una alternativa de inversión diversificada en instrumentos de deuda, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, con una duración menor o igual a 365 días, donde al menos el 60% de sus inversiones serán efectuadas en instrumentos de deuda denominados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido a personas y empresas que desean acceder, a través de este fondo mutuo, a una cartera de inversiones donde al

menos el 60% de sus activos totales serán invertidos en instrumentos de deuda expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Los riesgos asumidos corresponderán a los riesgos propios de este tipo de activos los que estarán dados principalmente por:

a Variación de los mercados de deuda, producto de variación en las tasas de interés relevantes.

b Riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.

c Variación de la paridad del peso chileno con relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera del fondo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 365 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

A continuación se presenta la nómina de países en que se efectuarán las inversiones y monedas extranjeras en la que se expresarán éstos y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible y sus porcentajes del activo total del fondo.

Porcentaje del total de activos a invertir por país y moneda de denominación de las inversiones:

País Moneda % máximo sobre el total del activo del Fondo:

Alemania Euro Hasta 40%

Argentina Peso argentino Hasta 40%

Australia Dólar Australiano Hasta 40%

Austria Euro Hasta 40%

Bahamas Dólar Bahamés Hasta 40%

Barbados Dólar de Barbados Hasta 40%

Bermudas Dólar de Bermudas Hasta 40%

Bélgica Euro Hasta 40%

Bolivia Boliviano Hasta 40%

Brasil Real Hasta 40%

Bulgaria Lev Hasta 40%

Canadá Dólar Canadiense Hasta 40%

Colombia Peso colombiano Hasta 40%

Corea Won Hasta 40%

Chile Peso chileno Hasta 100%

China Renmimby Chino Hasta 40%

Dinamarca Corona de Dinamarca Hasta 40%

Ecuador Dólar estadounidense Hasta 40%

Egipto Libra egipcia Hasta 40%

España Euro Hasta 40%

Estados Unidos de N.A. Dólar estadounidense Hasta 100%

Filipinas Peso filipino Hasta 40%

Finlandia Euro Hasta 40%

Francia Euro Hasta 40%

Grecia Euro Hasta 40%

Holanda Euro Hasta 40%

Hong Kong Dólar Hong Kong Hasta 40%

Hungría Florint Hasta 40%

India Rupia india Hasta 40%

Indonesia Rupia indonesia Hasta 40%

Irlanda Euro Hasta 40%

Islandia Corona de Islandia Hasta 40%

Israel Shekel Hasta 40%

Italia Euro Hasta 40%

Japón Yen Hasta 40%

Jordania Dinar Hasta 40%

Luxemburgo Euro Hasta 40%

Malasia Ringgit Hasta 40%

Malta Lira de Malta Hasta 40%

Marruecos Dinar Hasta 40%

México Nuevo peso Hasta 40%

Nigeria Naira Hasta 40%

Noruega Corona Noruega Hasta 40%

Nueva Zelanda Dólar neozelandés Hasta 40%

Pakistan Rupia pakistaní Hasta 40%

Paraguay Guaraní Hasta 40%

Perú Nuevo sol Hasta 40%

Polonia Zloty Hasta 40%

Portugal Euro Hasta 40%

Puerto Rico Dólar de USA Hasta 40%

Reino Unido Libra Esterlina Hasta 40%

República Checa Corona Checa Hasta 40%

Rusia Rublo Ruso Hasta 40%

Singapur Dólar de Singapur Hasta 40%

Slovaquia Korona slovacá Hasta 40%

Sudáfrica Rand Sudafricano Hasta 40%

Suecia Corona Sueca Hasta 40%

Suiza Franco Suizo Hasta 40%

Taiwan Nuevo Dólar de Taiwan Hasta 40%

Turquía Lira Turca Hasta 40%

Uruguay Peso uruguayo Hasta 40%

Venezuela Bolívar venezolano Hasta 40%

Zimbabue Dólar zimbabwés Hasta 40%

El Fondo podrá mantener, transitoriamente, saldos disponibles en las monedas indicadas, que excedan el 35% del activo del fondo hasta un máximo de 5% por sobre ese porcentaje, es decir, hasta un 40% del activo del Fondo producto de compras y ventas efectuadas con el propósito de reinvertir, por un plazo máximo de 30 días. Sin embargo, se exceptúa de esta restricción la moneda dólar estadounidense correspondiente a los Estados Unidos de Norteamérica, la cual no tendrá limitaciones para mantener saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El fondo podrá invertir hasta un 100% de sus activos en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es, comité de directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General N° 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado.

En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N° 204 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 28 de diciembre de 2006

Límites Generales

1 La inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2 El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido por márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de las opciones que se mantengan vigentes, no podrán exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3 El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4 El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generadas por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Límites Específicos

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°204.

Activos Objeto:

Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forward que tengan como activo objeto a: i algunas de las monedas en las cuales esté autorizadas a invertir y, ii bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés e instrumentos de renta fija nacionales o extranjeros en los cuales el fondo está autorizado a invertir.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797.o aquella que la modifique o reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y de corto plazo, al menos equivalente a las categorías nacionales B N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 .

Los límites de inversión en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta, serán aquellos señalados en el numeral 4 de la Circular N° 1.797 de 2006, o aquella que la modifique o reemplace.

En todo caso, el fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no deberá mantener más de un 10% de dichos instrumentos con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de oferta pública que podrán ser adquiridos con promesa de venta, serán los siguientes:

1 Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile

2 Títulos emitidos o garantizados por bancos nacionales.

3 Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o por el Banco Central de un país extranjero.

4 Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.

5 Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

6 Títulos representativos de productos agropecuarios, de aquellos a que se refiere el título I, numeral 1 de la NCG N° 191 de 29 de diciembre de 2005. La adquisición de títulos representativos de productos agropecuarios con promesa de venta, deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N° 19.220, dando cumplimiento a las normas que con relación a dichas operaciones defina la citada bolsa. En todo caso, los títulos que se adquieran con promesa de venta, deberán enterarse como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

Sin perjuicio de lo descrito precedentemente, los instrumentos que el fondo podrá adquirir con promesa de venta, así como las condiciones generales de las operaciones de adquisición con promesa de venta, están indicadas en los numerales 2 y 3, respectivamente, de la Circular N° 1.797 del 7 de marzo de 2006 o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. En tanto que, el fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo, en acciones adquiridas con promesa de venta. Por su parte, el fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo, en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta.

El plazo máximo que medie entre la compra y la venta prometida, para todos los tipos de activos que se adquieran con promesa de venta, no podrá ser superior a 90 días.

Los límites máximos de 20%, antes señalado, así como lo dispuesto en la letra i del título 3 de la Circular N° 1.797 del 7 de marzo de 2006, no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad administradora.

El Fondo, podrá realizar otro tipo de operaciones que en el futuro le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1.- Instrumentos de deuda	0	100
Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales	0	100
Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en mercados locales o internacionales	0	100
Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	100
2.- Instrumentos de deuda moneda dólar	0	100
Instrumentos de deuda denominados en dólares de los Estados Unidos de N.A.	60	100
Otros valores de oferta pública, de deuda de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros denominados en dólares de los Estados Unidos de N.A.	0	100
Títulos representativos de índices de instrumentos de deuda que no cumplan con las condiciones para ser clasificados de transacción bursátil.	0	10
Títulos representativos de índices de instrumentos de deuda que cumplan con las condiciones para ser clasificados de transacción bursátil	0	100

3.- Otros Instrumentos e Inversiones Financieras	0	100
1.1 Instrumentos de deuda de emisores nacionales	0	100
Títulos representativos de productos agropecuarios, de aquellos a que se refiere el Título I, numeral 1 de la NCG N° 191 de 29-12-2005, que cumplan con las condiciones para ser clasificados de transacción bursátil.	0	50
Títulos representativos de productos agropecuarios, de aquellos a que se refiere el Título I, numeral 1 de la NCG N° 191 de 29-12-2005, que no cumplan con las condiciones para ser clasificados de transacción bursátil.	0	10
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por bancos	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Estado y el Banco Central de Chile	0	100
Títulos de Deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	25
Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50bis de la Ley N° 18.046	0	100
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
1.2.- Instrumentos de deuda de emisores extranjeros	0	100
<u>d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,7850% anual, IVA incluido la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: F

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,7850% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates

solicitados antes de dicho cierre.

Serie: I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,7850% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: M

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,0950% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: P

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,8500% anual, exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie APV1

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,5600% anual, exenta de IVA la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie APV2

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,5400% anual, exenta de IVA la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie APV3

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,5200% anual, exenta de IVA la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie APV4

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,5000% anual, exenta de IVA la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: APVC

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0.8500% anual, exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Este fondo no cobrará comisión de colocación de cuotas para las Series A, I, M, P, APVC, APV1, APV2, APV3 y APV4.

En tanto que las inversiones que se efectúen en la serie de cuotas F de este fondo, estarán afectas a comisión de colocación, las que se cobrarán al momento del rescate según el plazo de permanencia, aplicada sobre el monto original de la inversión, de acuerdo a la siguiente tabla:

Serie F: Comisión según plazo de permanencia:

- Entre 1 y 90 días: 1.7850% IVA incluido
- Entre 91 y 180 días: 1,1900% IVA incluido
- Después de 180 días: 0,0000%

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante, quedarán eximidas del cobro de comisión según plazo de permanencia, aquellas inversiones de la serie F que sean rescatadas y su producto invertido en la misma serie F de otros fondos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

c) Gastos de cargo del fondo:

Serán de cargo del fondo los siguientes gastos:

1. La remuneración que deba pagarse a la sociedad administradora, según lo establecido en la sección IV, número 2 letra a, del presente reglamento interno.
2. Los gastos de operación hasta un máximo de 0,50% anual, en relación al patrimonio del fondo, distribuido a prorrata de cada una de las series del fondo. Este tipo de gastos corresponderán exclusivamente a los siguientes ítemes:

a Comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo al efectuar inversiones en instrumentos que esté autorizado a invertir;

b Procesos de auditoría, publicaciones legales, adquisición y manutención de softwares, y asesorías legales que sean necesarias para el funcionamiento del Fondo;

c Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

3. El fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora. Estos gastos, en razón de su naturaleza y característica no estarán sujetos al porcentaje máximo de gastos de operación en relación al patrimonio del fondo.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
I	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos, individuales, sean iguales superiores a USD 200 mil. En la eventualidad que algún participe, titular de cuotas en esta Serie, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a USD 200 mil, sin importar la causa, estos partícipes no podrán efectuar nuevos aportes en esta Serie I, a menos que con dicho aporte, alcance el monto de USD 200 mil.	100
APV2	Orientada a aquellos trabajadores que presten servicios para una empresa o para un grupo empresarial, según lo que para este término define el artículo 96 de la Ley N° 18.045, en que la empresa o empresas del grupo empresarial haya o hayan celebrado un Convenio con algunos o la totalidad de sus trabajadores, destinado a constituir un plan de ahorro previsional voluntario u otro convenio con fines previsionales de conformidad con lo dispuesto en el D.L.N°3.500. Dicho convenio deberá encontrarse vigente y ser administrado por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. Los trabajadores adheridos de dichos convenios podrán, a título personal, autorizar a su empleador a descontar de sus remuneraciones una determinada suma con el propósito de que éstas sean aportadas en esta serie, a su nombre, bajo cualquiera de las modalidades de Ahorro Previsional Voluntario o en Depósitos Convenidos. El trabajador también podrá ingresar a la serie los aportes directos de Ahorro Previsional Voluntario y/o Depósitos Convenidos y traspasar ahorros existentes en cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario. Sin perjuicio de las características antes descritas, para realizar aportes a esta Serie, se deberá cumplir uno de los siguientes requisitos: a Que el número de trabajadores adscritos al Plan sea como mínimo de 201 trabajadores y como máximo de 500 trabajadores; o b que el flujo total mensual recaudado a través del empleador sea como mínimo de 1001 unidades de fomento y, como máximo de 2000 unidades de fomento.	100
APV1	Orientada a aquellos trabajadores que presten servicios para una empresa o para un grupo empresarial, según lo que para este término define el artículo 96 de la Ley N° 18.045, en que la empresa o empresas del grupo empresarial haya o hayan celebrado un Convenio con algunos o la totalidad de sus trabajadores, destinado a constituir un plan de ahorro previsional voluntario u otro convenio con fines previsionales de conformidad con lo dispuesto en el D.L.N°3.500. Dicho convenio deberá encontrarse vigente y ser administrado por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. Los trabajadores adheridos de dichos convenios podrán, a título personal, autorizar a su empleador a descontar de sus remuneraciones una determinada suma con el propósito de que éstas sean aportadas en esta serie, a su nombre, bajo cualquiera de las modalidades de Ahorro Previsional Voluntario o en Depósitos Convenidos. El trabajador también podrá ingresar a la serie los aportes directos de Ahorro Previsional Voluntario y/o Depósitos Convenidos y traspasar ahorros existentes en cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario. Sin perjuicio de las características antes descritas, para realizar aportes a esta Serie, se deberá cumplir uno de los siguientes requisitos: a Que el número de trabajadores adscritos al Plan sea como mínimo de 25 trabajadores y como máximo de 200 trabajadores; o b que el flujo total mensual recaudado a través del empleador sea como mínimo de 300 unidades de fomento y, como máximo de 1000 unidades de fomento.	100

APV4	<p>Orientada a aquellos trabajadores que presten servicios para una empresa o para un grupo empresarial, según lo que para este término define el artículo 96 de la Ley N° 18.045, en que la empresa o empresas del grupo empresarial haya o hayan celebrado un Convenio con algunos o la totalidad de sus trabajadores, destinado a constituir un plan de ahorro previsional voluntario u otro convenio con fines previsionales de conformidad con lo dispuesto en el D.L.N°3.500. Dicho convenio deberá encontrarse vigente y ser administrado por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. Los trabajadores adheridos de dichos convenios podrán, a título personal, autorizar a su empleador a descontar de sus remuneraciones una determinada suma con el propósito de que éstas sean aportadas en esta serie, a su nombre, bajo cualquiera de las modalidades de Ahorro Previsional Voluntario o en Depósitos Convenidos. El trabajador también podrá ingresar a la serie los aportes directos de Ahorro Previsional Voluntario y/o Depósitos Convenidos y traspasar ahorros existentes en cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario. Sin perjuicio de las características antes descritas, para realizar aportes a esta Serie, se deberá cumplir uno de los siguientes requisitos: a Que el número de trabajadores adscritos al Plan sea de 1001 ó más trabajadores; o b que el flujo total mensual recaudado a través del empleador sea de 3501 ó más unidades de fomento.</p>	100
M	<p>Orientada a aquellos partícipes que deseen invertir con fines distintos de Planes de APV y de Planes APVC y que cumplan con el requisito de que la suma total de sus saldos individuales en la serie M de todos los Fondos Mutuos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., incluido el aporte que deseen efectuar, sea igual o superior al equivalente de \$ 2.500 millones. En la eventualidad que algún partícipe, titular de cuotas de la serie M de dichos Fondos Mutuos, realice rescates y que, como resultado de esto, redujere el saldo total de esta serie M de forma tal que dicho saldo resulte ser inferior al equivalente de \$ 2.500 millones, dichos partícipes no podrán efectuar nuevos aportes en esta serie, a menos que con dicho aporte, la suma total de la serie M de todos los Fondos Mutuos antes mencionados, alcance un monto igual o superior a \$ 2.500 millones. Para efectos de determinar el saldo equivalente en pesos de la serie M, para aquellos Fondos denominados en otras monedas distintas del peso chileno, se utilizará el valor del Dólar Observado y las Paridades que, para otras monedas extranjeras, informe el Banco Central de Chile, vigentes en el día que se realice el cálculo. El resultado en pesos, así determinado, se sumará a los saldos de las otras series M de los Fondos denominados en pesos, estableciéndose, de esta forma el saldo total de la serie M, el día del cómputo.</p>	100
P	<p>Orientada a aquellos inversionistas que tengan como exclusivo propósito el constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario.</p>	100
AV3	<p>Orientada a aquellos trabajadores que presten servicios para una empresa o para un grupo empresarial, según lo que para este término define el artículo 96 de la Ley N° 18.045, en que la empresa o empresas del grupo empresarial haya o hayan celebrado un Convenio con algunos o la totalidad de sus trabajadores, destinado a constituir un plan de ahorro previsional voluntario u otro convenio con fines previsionales de conformidad con lo dispuesto en el D.L.N°3.500. Dicho convenio deberá encontrarse vigente y ser administrado por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. Los trabajadores adheridos de dichos convenios podrán, a título personal, autorizar a su empleador a descontar de sus remuneraciones una determinada suma con el propósito de que éstas sean aportadas en esta serie, a su nombre, bajo cualquiera de las modalidades de Ahorro Previsional Voluntario o en Depósitos Convenidos. El trabajador también podrá ingresar a la serie los aportes directos de Ahorro Previsional Voluntario y/o Depósitos Convenidos y traspasar ahorros existentes en cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario. Sin perjuicio de las características antes descritas, para realizar aportes a esta Serie, se deberá cumplir uno de los siguientes requisitos: a Que el número de trabajadores adscritos al Plan sea como mínimo de 501 trabajadores y como máximo de 1000 trabajadores; o b que el flujo total mensual recaudado a través del empleador sea como mínimo de 2001 unidades de fomento y, como máximo de 3500 unidades de fomento.</p>	100

APVC	Orientada exclusivamente, para constituir Planes de APVC que incluyan los Fondos Mutuos gestionados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., comercializados directamente por ésta o a través de sus Agentes Colocadores	100
A	Orientada a aquellos inversionistas que deseen efectuar ahorros o inversiones distintas de un Plan de Familia de Fondos y de Planes de APV y de Planes APVC.	100
F	Orientada a aquellos inversionistas que deseen invertir, con fines distintos de Planes de APV y de Planes APVC y bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma serie F de cualquier otro Fondo administrado por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que les apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas para esta serie F, en el Título IV número 2 letra b de este Reglamento Interno.	100

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

1 Cargos en cuenta corriente bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria en Pesos de Chile o en Dólares de los EE.UU. de N.A., conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente por el monto indicado en dicha solicitud. El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El banco librado no podrá cargar líneas de crédito o de sobregiro del partícipe, con el propósito de pagar la inversión periódica. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

2 Cargos en cuenta vista bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria en Pesos de Chile o en Dolares de los EE.UU. de N.A., conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista por el monto indicado en dicha solicitud. El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El banco librado no podrá cargar líneas de crédito o de sobregiro del partícipe, con el propósito de pagar la inversión periódica. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

3 Descuentos por planilla.

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en Pesos de Chile o en Dolares de los EE.UU. de N.A., que hace un empleador, constituido en agente colocador de la Sociedad Administradora, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva. El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará

el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

4 Cargos en tarjetas de crédito.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una Tarjeta de Crédito, en Pesos de Chile o en Dolares de los EE.UU. de N.A., conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco o a la Administradora de la Tarjeta de Crédito, donde aquel tiene dicha cuenta, en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito por el monto indicado en dicha solicitud. El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o la administradora de la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o a la administradora de la tarjeta de crédito antes aludidos o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

Los aportes de los partícipes quedarán expresados en cuotas de igual valor y características y estarán expresadas en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El aporte deberá efectuarse en algunas de las siguientes modalidades:

Cheques denominados en Pesos de Chile o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, girados sobre bancos nacionales.

Cheques emitidos por bancos nacionales, expresados en Pesos de Chile o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Traspaso de fondos desde la cuenta corriente del partícipe a la cuenta corriente de la administradora o del fondo, denominados en Pesos de Chile o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

Vales vistas emitidos por bancos que operen en el país, denominados en Pesos de Chile.

Si el aporte se efectúa en Pesos de Chile, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora, a fin de expresar el aporte en cuotas del fondo, convertirá dichos Pesos de Chile a Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica utilizando el precio promedio ponderado de las transacciones de compra de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, efectuadas por la Administradora en el mismo día del aporte.

Si el aporte se efectúa en pesos de Chile, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora a fin de expresar el aporte en cuotas del fondo, convertirá dichos Pesos de Chile a Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando el precio promedio ponderado de las transacciones de compra de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, efectuadas por la Administradora en el día hábil bancario siguiente de recibido el aporte.

El utilizar un tipo de cambio promedio ponderado en la transformación de los aportes efectuados en Pesos de Chile a Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, podría producir diferencias entre la suma total de dólares que adquiere la administradora por cuenta del fondo, y la suma total de los dólares que individualmente se determina para cada partícipe que efectuó aportes en Pesos de Chile. Estas diferencias serán absorbidas por el Fondo, por la vía de incrementar o disminuir su cuenta caja en dólares. De igual forma, las diferencias de tipo de cambio, correspondientes a fondos disponibles en Pesos de Chile que el Fondo mantenga en caja, serán absorbidas por el Fondo.

En el caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de compra de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en el día de la recepción del aporte o al día hábil bancario siguiente, según corresponda, convertirá dichos Pesos de Chile en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando el promedio simple del precio vendedor que para dicha moneda informe el sistema de información Bloomberg, entre las 10 y 11 horas inclusive, del día de recepción del aporte o del día hábil bancario siguiente, según corresponda.

Para determinar el promedio simple del precio vendedor del Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, obtenido en Bloomberg, se sumarán todos los precios vendedor informados entre las 10 y las 11 horas del día respectivo y, el total de esta suma se dividirá por el número de precios de la muestra. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información obtenida en sistema

Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.

Las suscripciones de cuotas que sean pagadas mediante Cheques y/o Traspasos de Fondos denominados en Pesos de Chile y en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, implicará que el aportante adquirirá la calidad de partícipe, sólo cuando los fondos aportes estén abonados por los bancos librados en la cuenta corriente de la administradora o del fondo en la respectiva moneda; oportunidad en que la administradora efectuará la suscripción de las cuotas a nombre del partícipe.

De conformidad con lo dispuesto en la N.C.G. N° 226 de fecha 08 de septiembre de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, los aportes que se efectúen en las series de cuotas P, APV1, APV2, APV3 y APV4 Ahorro Provisional Voluntario deberán hacerse en pesos chilenos. Asimismo, según lo dispuesto en el numeral 8 del Título IX de la N.C.G. N° 227 de 2008, los aportes que se efectúen en la serie APVC del fondo Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, deberán realizarse en pesos chilenos.

5 Plataforma Telefónica.

Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán también materializarse por medio de un sistema telefónico. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, el que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescate a través de este mecanismo y señalará los aspectos relevantes del sistema.

Podrán operar mediante el sistema telefónico todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumpla además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El partícipe dispondrá de una clave secreta de

acceso, mediante la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará inscritada en los sistemas. Toda la información referente a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

Los aportes se deberán efectuar en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque y se entenderán percibidos al momento de su recepción por parte de la Administradora o Agente Colocador, en el evento que el Agente Colocador o la Administradora reciban cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo ésta presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo deberá contar con la

autorización del cliente y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

El aportante por medio de la plataforma Telefónica puede obtener información respecto del saldo de su inversión, valor cuota del fondo y sus variaciones.

Como información pública el aportante tiene acceso a fichas resumen del fondo, reglamento interno, costos y valor cuota histórico, disponible en la sección privada, por medio de acceso con clave a la página web de la administradora www.cruzdelsur.cl, en la cual además el partícipe tiene acceso a consultar detalle de saldos y movimientos al último día, historia de valor cuota de entrada, valor cuota día anterior, monto y variación de la cuota. Además, en la sección privada de puede consultar el detalle de las transacciones, aportes y rescates.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General y se presentarán en las oficinas de la Sociedad Administradora ó en la de los agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlas.

El pago del rescate se efectuará en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, en adelante dólares norteamericanos, dentro de un plazo no mayor a 3 día hábiles bancarios, contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate o, en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos de Chile, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos la Administradora convertirá los dólares norteamericanos a pesos de Chile, de acuerdo al precio promedio ponderado de las transacciones de venta de dólares norteamericanos efectuadas por la Administradora entre las 10 y hasta las 11 horas inclusive del día en que ésta deba efectuar el pago de la solicitud de rescate. En el caso de rescates programados, la Administradora efectuará la conversión a pesos de Chile, de acuerdo con el precio promedio ponderado de las transacciones de venta de dólares norteamericanos efectuadas por la Administradora, entre las 10 y hasta las 11 horas inclusive del día en que ésta deba efectuar el pago de la solicitud de rescate. En el caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de dólares norteamericanos, en el día que deba pagar el rescate en pesos de Chile, el valor de dicha moneda, se determinará de acuerdo con el promedio simple del precio comprador informado por el sistema de información Bloomberg entre las 10 y hasta las 11 horas inclusive, del día en que la Administradora deba efectuar el pago de la solicitud de rescate.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 de la Superintendencia de Valores y Seguros, los rescates de cuotas correspondientes a aportes efectuados en la serie de cuotas P, APV1, APV2, APV3 y APV4 Ahorro Previsional Voluntario, deberán convertirse y pagarse al partícipe o traspasar a otra Institución Autorizada, en pesos chilenos. Asimismo, según lo dispuesto en el numeral 8 del Título IX de la N.C.G. N° 227 de 2008, los rescates correspondientes a aportes efectuados en la serie APVC Ahorro Provisional Voluntario Colectivo de este fondo, deberán realizarse en pesos chilenos.

Para determinar el promedio simple del precio comprador del dólar norteamericano, obtenido en Bloomberg, se sumarán todos los precios comprador informados entre las 10 y las 11 horas del día respectivo y el total de esta suma se dividirá por el número de precios de la muestra. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información obtenida en sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.

El utilizar un tipo de cambio promedio ponderado de las ventas de dólares del día según se indica precedentemente, eventualmente, generará diferencias entre el total de pesos obtenidos por la venta de dólares, y la suma total de los pesos individualmente determinado por cada rescate. De ocurrir, estas diferencias serán absorbidas por el Fondo, por la vía de incrementar o disminuir su caja en pesos.

De igual forma, las diferencias de tipo de cambio, correspondientes a fondos disponibles en pesos chilenos que el Fondo mantenga en caja o en cartera, serán absorbidas por el Fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dolar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 4 días, hábiles contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 4 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo a sus domicilios. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Los gastos derivados de tales contrataciones serán de cargo de la sociedad administradora. De igual forma, serán de cargo de la sociedad administradora, la contratación para la administración de carteras de recursos del fondo. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 9° del D.L. N° 1.328.

c) Otros

i Para efectos de convertir a la moneda en que este fondo lleva su contabilidad, se actuará de conformidad con lo establecido en el número 3.3 de la Circular N° 1.218 de 29 de mayo de 1995 y sus modificaciones posteriores. nnnnii Este fondo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el propósito de realizar las inversiones a que se refiere el número 10 del artículo 13 del D.L. N° 1.328, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia expresamente autorice. nnnniii Conforme con lo dispuesto en la Circular N°1.740 del 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de publicación, sin que les sea^{de 19} aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere. nniv La Administradora,

diariamente, informará y dejará a disposición de los partícipes de las series A, F, I, M, P, APVC, APV1, APV2, APV3 y APV4 de este fondo, por medio de su página web <http://www.cruzdelur.cl>, la remuneración de la sociedad administradora establecida en el reglamento interno del fondo y el porcentaje y monto de remuneración que dicha serie haya efectivamente pagado a la sociedad administradora. Además la administradora informará en la publicación trimestral de la cartera del fondo, la remuneración establecida en el reglamento interno del fondo y el porcentaje y monto efectivamente pagado, a la sociedad administradora, por cada una de las series de cuotas de este fondo. De conformidad con lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 3928 del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 11 de agosto de 2003, se hace presente que no es posible efectuar inversiones en planes de ahorro previsional voluntario acogidas a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 42bis de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y simultáneamente, acogerlas a la franquicia tributaria establecida en el artículo 57bis de la misma Ley. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N° 249 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva. Las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. En casos calificados, la Superintendencia podrá autorizar proceder de manera distinta a la establecida en este artículo, previa resolución fundada. Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste. En todo caso, cuando la Sociedad Administradora transe valores con sus relacionados, ya sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, dichas transacciones se deben ajustar a lo dispuesto en el artículo 162 letra h de la Ley N° 18.045.

CONFLICTOS DE INTERÉS: Los eventuales conflictos de interés que puedan producirse en las inversiones que realice la Administradora por cuenta del fondo a que se refiere este Reglamento y otros fondos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., serán resueltos con apego a las disposiciones que establece la Ley de Mercado de Valores N° 18.045, el Reglamento General de Fondos de la Administradora y las normas contenidas en el Manual de Gestión de Riesgos y Control Interno, el cual incluye el tratamiento y solución de los conflictos de interés de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. Se considerará que existe un Conflicto de Interés entre Fondos, toda vez que los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo objeto. El Directorio de la Administradora definirá un criterio general, por el que establecerá las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los Fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas que presenten los Reglamentos Internos de cada uno de ellos. El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo establecido en el Manual de Gestión de Riesgos y Control Interno respecto del tratamiento y solución de los conflictos de interés en adelante el Manual y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño. El Manual establece, entre otras materias, al menos los procesos, principios y criterios siguientes:

1. Conflictos entre Fondos de una misma Administradora o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento. Para este efecto el Manual contempla el aplicar como mínimo, lo siguiente:
 - a. Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un Fondo;
 - b. Criterios y procesos que regulan la coinversión entre Fondos;
 - c. Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre Fondos.
2. Conflictos entre un Fondo y su Administradora o relacionados por: compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor coinversión, recomendaciones a terceros por la Administradora o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo de dicha Administradora, o producto de otras operaciones entre ellos. Para este efecto el Manual contempla el aplicar como mínimo, lo siguiente:
 - a. Criterios y procesos que regulan la coinversión y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo y su Administradora o relacionados;
 - b. Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el Fondo y su Administradora o relacionados.En todo caso, cada vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o de un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución. El texto del Manual será mantenido en las oficinas de la Administradora a disposición de los Partícipes, y de las Autoridades Administrativas o Entidades Fiscalizadoras que lo requieran. El Manual solo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Partícipes, a las Clasificadoras de Riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora designó a una persona en el cargo de Encargado de Cumplimiento y Control Interno, para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual, entre otras, tiene la función de controlar los eventuales conflictos de interés, de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades se establecidas en el Manual. Esta persona será responsable de su debido cumplimiento. Para estos efectos se considerará "Fondos Relacionados" todos aquellos fondos de cualquier naturaleza que sean administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. En caso de que el Encargado de Cumplimiento y Control Interno detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, como

asimismo, deberá comunicar de dicha situación al Presidente del Directorio de la Administradora a fin de que éste informe dicha circunstancia en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, El Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Encargado de Cumplimiento y Control Interno y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.**nnSE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO NI APROBACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS SOBRE LAS NORMAS DE CONFLICTOS DE INTERESES QUE HAN SIDO APROBADAS POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.**